REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Guadalajara de Buga, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 188

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 76-111-33-33-003-**2021-00074-00**
ACCIONANTE: YESNY CASTILLO CALVO
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-

Inconforme con lo resuelto por este estrado judicial en providencia No. 035 del 11 de mayo de 2021, la entidad accionada a través de su Representante Judicial presenta **impugnación** a fin de que el Superior estudie las razones de su inconformismo y profiera una nueva decisión.

En consecuencia, y estando dentro de la oportunidad procesal señalada en el Artículo 31 del Decreto 291 de 1991, el Despacho concederá la impugnación y ordenará la remisión del asunto al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1° CONCEDER en el efecto devolutivo la **IMPUGNACIÓN** en contra del fallo de tutela No. 035 del 11 de mayo del año que avanza, propuesto en su oportunidad legal por el apoderado la entidad accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**

2° REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para que se surta la impugnación interpuesta.

3° **NOTÍFIQUESE** esta decisión a las partes, a través de mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales o a través de cualquier medio expedito y eficaz[1], adjuntando copia de la solicitud presentada por el incidentalista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO POR)
RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORALDEL CIRCUITO JUDICIAL
GUADALAJARA DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

En estado electrónico No. 024 D_ hoy notifico a las 8:00 AM a las partes el auto que antecede.

Guadalajara de Buga, Mayo 20 de 2021

Secretaría, Diana Vannesa Granda Zambrano

[1] Al respecto, en Sentencia T-115 de 2005, la Corte Constitucional refirió que la notificación de la providencia que se dicte en sede de tutela no requiere ser personal, pues puede hacerse por telegrama o por otro medio que resulte expedito, siempre y cuando se respete el debido proces